

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE DOCENTES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Res. N° 082-2019-CU del 07 marzo 2019**



## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º.** El presente reglamento tiene por finalidad normar el procedimiento a seguir para elaborar, ejecutar y presentar los resultados del proyecto de investigación; asimismo, controlar y supervisar su desarrollo desde la redacción, aprobación y difusión de los resultados.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao que han presentado y tengan aprobado su proyecto de investigación, incluyendo el correspondiente presupuesto, bajo cualquier modalidad. La responsabilidad de su aplicación es de los Directores y Comité Directivo de las Unidades de Investigación, Decanos y Consejos de Facultad, Vicerrector de Investigación, Directores o jefes de unidad académica y administrativas de la UNAC y del titular del pliego.

**ARTÍCULO 3º.** Base legal:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia"
- 3.3. Ley N° 30220, Ley universitaria
- 3.4. Ley N° 28613, Ley del consejo de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)
- 3.5. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- 3.6. Ley N° 30309 "Ley que promueve la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica".
- 3.7. Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC: "Reglamento de calificación y registro de investigadores en ciencia y tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT".
- 3.8. D.S N° 032/2007/ED, Texto único Ordenado de la Ley marco de Ciencia y Tecnología
- 3.9. D.S N° 002/2017/ MINEDU, Lineamientos para la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador.
- 3.10. D.S N° 119/2017-EF, Monto, criterios, condiciones y plazo de implementación para el otorgamiento de la bonificación especial a favor del docente investigador en el marco de lo dispuesto por la Ley No 30220, Ley Universitaria y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 a favor de diversas universidades públicas.
- 3.11. Resolución de Presidencia N° 215/2018 CONCYTEC-P Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica- SINACYT del 16 de noviembre de 2018.
- 3.12. Ley 30878 que modifica el artículo 3 de la ley de participación en renta de aduana del 05 de diciembre del 2018
- 3.13. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, vigente 2018.

- 3.14. Reglamento general de la universidad Resolución No 133-2016-CU del 20 de octubre
- 3.15. Reglamento general de Investigación, Resolución CU N° 280-2017-CU del 14 de setiembre del 2017.
- 3.16. Líneas de investigación de la Universidad Nacional del Callao resolución N° 304-2017 del 24 de octubre de 2017.
- 3.17. Código de Ética de Investigación de la UNAC Resolución N° 210-2017-CU del 24 de octubre de 2017.
- 3.18. Reglamento de regularización de la autenticidad de documentos académicos de la UNAC. Resolución N° 216-2017-CU del 06 de julio de 2017.
- 3.19. Directiva N° 020-2018-R resolución N° 1017-2018-R del 30 noviembre de 2018. Directiva que regula y norma el uso del software para la identificación de la autenticidad de documentos académicos en la Universidad nacional del Callao.
- 3.20. Resolución N° 1071 -2018-R del 13 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°.** Los investigadores presentaran sus proyectos de investigación de acuerdo con las políticas y líneas de investigación nacionales concordantes con las de la universidad. En los siguientes campos:

- 4.1. Investigación básica.
- 4.2. Investigación aplicada.
- 4.3. Desarrollo tecnológico
- 4.4. Investigación humanística y filosófica

## **CAPÍTULO II**

### **PARTICIPANTES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 5°.** Los docentes investigadores participan con proyectos de investigación en tres modalidades:

- 5.1. Con fondos del FEDU.
- 5.2. Con fondos concursables externos.
- 5.3. Proyectos de investigación con fondos Ley 30878 (Ley de renta de aduana de la provincia constitucional del Callao), cuyos fondos son gestionados a través del CONCYTEC.

## **TÍTULO I**

### **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS FEDU**

**ARTÍCULO 6°.** Los proyectos de investigación pueden ser presentados individualmente o en equipo. El número máximo de participantes en cada proyecto de investigación es:

- 6.1. Un (01) docente ordinario responsable y titular del proyecto.



6.2. Dos (02) docentes colaboradores como máximo, su participación es sólo con fines y créditos académicos. No reciben bonificación administrativa ni beneficio económico directo de la universidad.

6.3. Un (01) servidor administrativo nombrado de apoyo, como máximo.

6.4. Tres (03) estudiantes de pregrado de la universidad de apoyo, como máximo.

La asignación económica, para el desarrollo del proyecto, sólo la percibe el docente responsable y titular del proyecto, quién rinde cuentas y presenta los informes correspondientes y en los plazos establecidos en el presente reglamento.

Los docentes participantes como colaboradores del proyecto de investigación, son docentes de la Universidad Nacional del Callao nombrados o contratados por planilla. Los estudiantes de apoyo figuran en el padrón de estudiantes matriculados y el personal administrativo es nombrado por planilla.

**ARTÍCULO 7º.** El docente responsable y titular del proyecto de investigación es un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva es responsable de su formulación, redacción, presentación, ejecución y culminación del mismo.

El (los) docentes (es) colaborador (es) apoya (n) al docente responsable en el área de su conocimiento, especialidad y experiencia en las actividades propias de las responsabilidades del titular del proyecto.

Asume la responsabilidad solidaria en el desarrollo del proyecto y presenta al docente responsable sus reportes trimestrales y del informe final, según cronograma del proyecto de su (s) actividad (es) desarrollada (s) en los mismos plazos y con las exigencias académicas que el docente titular.

El servidor administrativo de apoyo al desarrollo del proyecto presenta (n) un informe complementario de las actividades asignadas por el responsable del proyecto, necesaria para la investigación, según cronograma del proyecto.

El (los) estudiante (s) que colabora (n), como apoyo, con el docente responsable en el desarrollo del proyecto de investigación, pertenecen a la misma Facultad del docente responsable y su participación forma parte de su proceso de investigación formativa.

Presenta un informe complementario al docente responsable sobre su participación en las distintas actividades del cronograma del proyecto en los mismos plazos y con las exigencias académicas que el docente titular, anexo a su informe final a la unidad de investigación de su facultad para el sustento correspondiente.

Junto con el informe final, el docente responsable entrega un artículo científico el mismo que será publicado en la revista ciencia y tecnología de la Universidad.

## TÍTULO II

### **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES**

**ARTÍCULO 8º.** Los proyectos de investigación con fondos concursables son aquellos proyectos multidisciplinarios financiados con recursos económicos que provienen de:

8.1. El fondo de investigación de la Universidad Nacional del Callao.

8.2. Los fondos de instituciones nacionales o internacionales externas a la Universidad Nacional del Callao.

8.3. El fondo de la Ley 30878 de fecha 30 de octubre de 2018 (Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao) cuyos fondos son gestionados a través del CONCYTEC

**ARTÍCULO 9°.** Los proyectos de investigación multidisciplinaria financiados con el fondo de investigación de la UNAC, no incluyen los textos y son presentados por un centro de investigación conformado por:

9.1. Un (01) docente responsable y titular del proyecto.

9.2. Tres (03) docentes colaboradores como mínimo.

9.3. Dos (02) estudiantes de pregrado de la universidad, como mínimo.

9.4. Un (01) estudiante de maestría o doctorado, como mínimo.

La no participación de los estudiantes de pre y posgrado en el centro de investigación, no impide la presentación y evaluación del proyecto de investigación. Según reglamento de concurso interno de proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 10°.** El proyecto multidisciplinario es financiado por la UNAC, previa propuesta del ICICYT y aprobación por el consejo de investigación de la universidad. El proyecto que recibe financiamiento culmina con la publicación de un artículo en una revista indizada nacional o internacional.

**ARTÍCULO 11°.** Los docentes investigadores acceden al financiamiento de sus proyectos mediante las modalidades establecidas en este reglamento Formulando proyectos de manera individual o multidisciplinario para los concursos organizados por el VRI; los concursos son gestionados por el ICICYT posteriormente los resultados son aprobados por el Consejo Universitario, en el marco del reglamento de concurso interno de proyectos de investigación.

Concluido el proyecto financiado, el docente responsable publicará un artículo científico en una revista indizada nacional o internacional.

**ARTÍCULO 12°.** Los proyectos de investigación multidisciplinaria financiados con fondos concursales nacionales o internacionales externos a la UNAC, son presentados de acuerdo a las exigencias de cada uno de los fondos al que aspira el proyecto. Previa aprobación del Consejo de Investigación.

### TÍTULO III

## PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON RENTA DE ADUANA

**ARTÍCULO 13°.** Los proyectos de investigación multidisciplinario financiados con fondos provenientes de la Ley de participación de renta de aduana de la Región Callao son presentados de acuerdo a las exigencias establecidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYTEC y el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao.



### CAPÍTULO III

## PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 14°.** Los docentes ordinarios a D.E. y T.C. para los efectos de percibir la asignación económica con fondos FEDU, para el desarrollo del proyecto de investigación, presentarán su solicitud dirigida al Director de la Unidad de Investigación de su Facultad, de acuerdo a Formato N° 01. La fecha máxima de presentación de la solicitud es el día cinco (05) del mes en que dará inicio el desarrollo de su proyecto, adjuntando en un folder los documentos siguientes:

- 14.1. Dos (02) ejemplares del proyecto de investigación. Los proyectos tienen la carátula y estructura que corresponda y se indica en los Formatos N° 02 y N° 02A, del presente reglamento y el CD respectivo. Los proyectos se presentan en folder.
- 14.2. Ficha de datos personales del profesor investigador responsable y de los profesores investigadores participantes, como colaboradores, de acuerdo al Formato N° 03, debidamente digitada y firmada por el profesor responsable y por el (los) profesor (es) participante (s) colaborador (es) y con el V° B° del Decano.

En la ficha se incluye el número de registro del docente investigador inscrito en el DINA actualizado u otro establecido por el CONCYTEC, adjunta el certificado de responsabilidad ética de la investigación y la constancia de presentación del artículo científico de la investigación concluida.

- 14.3. Ficha de Evaluación del Nuevo Proyecto de Investigación debidamente llenada y firmada por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación, de acuerdo al Formato N° 04.
- 14.4. Fotocopia simple del grado académico de maestría o doctorado, o constancia que acredite haber aprobado el curso de metodología de la investigación científica y tecnológica expedido por el VRI, con duración mínimo de 40 horas lectivas y con vigencia no mayor a 2 años.

Los documentos indicados lo presentan el profesor responsable y los profesores participantes como colaboradores.

Los grados académicos de maestría o doctorado obtenidos en el extranjero deben estar revalidados o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) o de quién haga sus veces.

- 14.5. Carta de compromiso del docente responsable o titular y del docente que participa como colaborador en la investigación fedateada por el secretario general de la UNAC, de acuerdo al Formato N° 05.
- 14.6. Constancia emitida por el ICYCIT con V° B° del Vicerrectorado de Investigación, de haber expuesto los resultados de la investigación realizada en el Encuentro Científico mensual.
- 14.7. Dos (02) CD con el contenido íntegro del proyecto de investigación digitalizado en formato Word. Uno de ellos se remite al VRI y la otra forma parte del acervo académico de la Unidad de Investigación de la Facultad.

**ARTÍCULO 15°.** El Comité Directivo de la Unidad de Investigación, evalúa los proyectos presentados; coordinara con el docente responsable la fecha en que su

proyecto será evaluado para que pueda levantar la (s) observación (es) que pudiese (n) existir.

El Director de la unidad de Investigación remite la Resolución de aprobación del Proyecto de Investigación al Decano para refrendar la resolución y aprobación del presupuesto correspondiente por el Consejo de Facultad, hasta el día diez (10) de cada mes.

**ARTÍCULO 16°.** Los Decanos remiten con oficio al Vicerrectorado de Investigación el expediente del nuevo proyecto de investigación – en su folder respectivo- a más tardar el día quince (15) de cada mes (fuera de esta fecha se considera extemporáneo), conteniendo:

- 16.1. Los documentos indicados en el Artículo 12°, literales b), c), d), e), f), g), y h).
- 16.2. Un (01) ejemplar del proyecto de investigación científica o tecnológica.
- 16.3. De los dos ejemplares del proyecto de investigación que el profesor presentó inicialmente, uno de ellos forma parte del acervo de la Unidad de Investigación de la Facultad.
- 16.4. Resolución de aprobación del proyecto de investigación, emitida por la Unidad de Investigación de la Facultad y la Resolución del Consejo de Facultad o del Decanato, refrendando la Resolución de la Unidad de Investigación y aprobando el presupuesto otorgado.

Los formatos que requieran la firma del Decano, son visados por dicha autoridad.

**ARTÍCULO 17°.** Los proyectos que cumplan con los requisitos y exigencias del reglamento, previo Informe de Cumplimiento de requisitos de forma, que establece el presente Reglamento emitido por la Dirección del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT), son derivados, por el Vicerrector de Investigación, al Señor Rector a más tardar el día veinticuatro (24) de cada mes para la expedición de la resolución correspondiente, en la que se indique el nombre de docentes con sus respectivas categorías y dedicación, nombre de estudiantes y personal administrativo, asimismo el otorgamiento de la asignación económica al profesor responsable o jefe del proyecto de Investigación, con precisión del monto total y tiempo de duración.

El cronograma de ejecución de un nuevo proyecto de investigación aprobado, rige a partir del primer día del mes indicado en la resolución rectoral respectiva.

En caso de que el Decano de la Facultad no remita el expediente de un investigador, este puede acudir al Artículo 162, inc. 162.19 del Estatuto Vigente.

**ARTÍCULO 18°.** Los directores de las unidades de Investigación tienen la obligación y responsabilidad de apersonarse al vicerrectorado de investigación, hasta antes del día 18 de cada mes, para verificar si el (los) expedientes cumplen con las exigencias que el reglamento exige y subsane las observaciones que hubiese en caso que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, serán devueltos a la Facultad para que el investigador subsane las observaciones formuladas. La Facultad devuelve el expediente corregido al Vicerrectorado de Investigación hasta el 20 del mes correspondiente.

**ARTÍCULO 19°.** Los proyectos de investigación multidisciplinarios a ser financiados con fondos concursables nacionales o internacionales externos a la UNAC, son presentados de acuerdo a las exigencias y formatos que exige cada uno de las instituciones que aportarán los fondos económicos al que aspira el proyecto.



Los proyectos de investigación multidisciplinarios que se presentan al concurso para percibir recursos económicos con fondos concursales externos a la UNAC, se presentan según fecha de la convocatoria.

#### **CAPÍTULO IV**

### **OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA**

**ARTÍCULO 20°.** El profesor responsable o titular del proyecto de investigación aprobado con resolución del titular del pliego, recibe una asignación mensual del FEDU, considera 10 horas dedicadas a la investigación en su plan de trabajo individual.

**ARTÍCULO 21°.** La Dirección General de Administración, es la encargada de ejecutar el otorgamiento de la asignación económica de acuerdo a lo establecido en las resoluciones respectivas, normado en el presente reglamento y al reporte mensual de cumplimiento emitido por el Vicerrectorado de Investigación.

#### **CAPÍTULO V**

### **CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 22°.** El profesor responsable o titular de proyecto de investigación, presenta al Director de la Unidad de Investigación de su Facultad hasta el día quince (15) de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre –de cada año- los siguientes documentos:

- 22.1. Solicitud de aprobación de informe trimestral de investigación, de acuerdo a Formato N° 06
- 22.2. Un (01) original y una (01) copia del informe trimestral de investigación dando cuenta del avance de las actividades correspondientes al proyecto a su responsabilidad y en concordancia a la (s) actividad (es) indicada (s) en el cronograma del correspondiente proyecto aprobado. El informe trimestral tiene la estructura y contenido indicado en el Formato N° 07, debiendo estar numerado y firmado.

**ARTÍCULO 23°.** El (la) Director (a) de la Unidad de Investigación remite al Vicerrectorado de Investigación un oficio con la relación de los docentes que presentaron informe trimestral, adjuntando los siguientes documentos:

- 23.1. Un (01) ejemplar de los documentos presentados por el profesor investigador indicados en el artículo anterior, el otro ejemplar lo archiva la Unidad de Investigación como acervo documentario.
- 23.2. Un (01) ejemplar de la ficha de evaluación del informe trimestral de investigación digitado y firmado por los miembros integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad, de acuerdo al Formato N° 08.

Los documentos indicados forman parte de un solo expediente.

El Director de la Unidad de Investigación remite al Decano de su Facultad la relación de docentes que presentaron su informe trimestral con la documentación sustentadora, quién la envía al Vicerrector de Investigación.

De manera complementaria a la documentación antes indicada, el Director de la Unidad de Investigación remite la relación de docentes que no presentaron sus informes trimestrales.

**ARTÍCULO 24°.** El docente responsable del proyecto de investigación, informa al Director de la Unidad de Investigación de su Facultad el incumplimiento de los docentes colaboradores, personal administrativo de apoyo.

El Director de la Unidad de Investigación comunica la falta para, que los involucrados, subsanen su falta de lo contrario se les aplicará las sanciones que establece el presente reglamento.

El secretario general y la oficina de recursos humanos de la UNAC, son responsables de informar inmediatamente a él (la) vicerrector(a) de investigación sobre la presentación de solicitudes o inicio en el trámite de profesores, que impliquen su desvinculación del proyecto de investigación que desarrollan, dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud

**ARTÍCULO 25°.** El docente responsable del proyecto de investigación, presenta al Director de la Unidad de Investigación de su Facultad el informe final de investigación que desarrolla, adjuntando los siguientes documentos:

- 25.1. Solicitud de aprobación de informe final de investigación, de acuerdo a Formato N° 09, del presente reglamento.
- 25.2. Dos (02) ejemplares impresos y anillados del informe final de investigación. Los informes de investigación tienen la carátula y estructura que corresponda y se indica en los Formatos N° 10 y N° 10 A del presente reglamento, debidamente firmados en cada página y numerados. Un ejemplar se remite al Decano para ser enviado al Vicerrector de Investigación, el otro ejemplar se archiva en la Unidad de Investigación para el acervo de su unidad.
- 25.3. Dos (02) CD conteniendo el informe final de investigación digitalizado, completo en un solo archivo y en formato Word y (02) CD conteniendo el artículo científico en formato Word.

Los documentos del expediente se presentan en folder.

La fecha máxima de presentación del informe final, por el profesor, a la Unidad de Investigación es el día cinco (05) del mes que de acuerdo a su cronograma de actividades culmina la ejecución de la investigación indicado.

**ARTÍCULO 26°.** El Director y los miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación, evalúan los informes finales de investigación, presentados.

**ARTÍCULO 27°.** El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, después que el informe final de investigación ha sido evaluado y aprobado, remite a más tardar el día diez (10) de cada mes al Decano de su Facultad un oficio adjuntando el expediente del docente con la siguiente documentación:

- 27.1. Los documentos y materiales indicados en el artículo 23° del presente reglamento.
- 27.2. Ficha de Evaluación del Informe Final de investigación debidamente llenada y firmada por el Comité Directivo de la Unidad de Investigación de acuerdo al Formato N° 11.
- 27.3. Resolución del Comité Directivo de la Unidad de Investigación, que aprueba el informe final de investigación.



- 27.4. Reporte de software de similitud de documentos.
- 27.5. Reporte ORCID y/u otro, debidamente actualizado.
- 27.6. Artículo científico
- 27.7. Recibo de pago por servicio antiplagio.

**ARTÍCULO 28°.** El Decano de la Facultad remite al Vicerrectorado de Investigación, a más tardar el 15 de cada mes, un oficio con el expediente del informe final de la investigación adjuntando la siguiente documentación:

- 28.1. Los documentos y materiales indicados en el artículo 25° del presente reglamento.
- 28.2. Resolución del Consejo de Facultad que ratifica la resolución del Comité Directivo de la Unidad de Investigación, que aprueba el informe final de investigación y aprueba el presupuesto de la investigación.
- 28.3. Si el Consejo de Facultad no se reúne en sesión de trabajo, el Decano -con cargo a dar cuenta el Consejo de Facultad- puede emitir resolución de Decanato ratificando la resolución del Comité Directivo de la Unidad de Investigación que aprueba el informe final de investigación.

**ARTÍCULO 29°.** El Vicerrector de Investigación, previo informe de cumplimiento del Instituto Central de Investigación Científica y Tecnológica (ICICyT) emite la resolución dando conformidad a la presentación del informe final de investigación e informa mensualmente al Rector sobre los cumplimientos e incumplimientos en dicha presentación.

**ARTÍCULO 30°.** Los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades tienen la responsabilidad de informar al Vicerrectorado de Investigación los casos de incumplimiento en la presentación de los informes finales de Investigación, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 31°.** El docente responsable y docentes colaboradores desarrollan sólo un proyecto de investigación financiado por el FEDU.

## **CAPÍTULO VI**

### **REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL PROYECTO Y SU INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 32°.** Los proyectos de investigación a desarrollar por los profesores tienen que ser concordantes a lo establecido en las líneas de investigación de la universidad.

Ante la demanda de investigación del país; deben priorizar problemas no estudiados o situaciones problemáticas con perspectivas diferentes más profundas o no resueltas adecuadamente en el campo del conocimiento de su competencia.

**ARTÍCULO 33°.** La duración de un proyecto de investigación depende del tipo y naturaleza del problema, el presupuesto y la logística, la pertinencia de su desarrollo, la calendarización no es menor de un (01) año, no habiendo modificación en el cronograma de actividades aprobado.

**ARTÍCULO 34°.** El proyecto de investigación es concordante con la profesión o especialización o producción intelectual o labor lectiva del docente titular y docentes

colaboradores. Considera los recursos e infraestructura que dispone la universidad para el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO 35°.** El presupuesto del Proyecto de Investigación es elaborado de acuerdo a la tabla de evaluación del Anexo 1.

Los recursos –para el desarrollo del proyecto de investigación - que se incluyen en el presupuesto tienen que ser bien especificados con indicación de la función y en costos reales en soles.

El monto total del presupuesto del proyecto de investigación con fondos del FEDU es igual o mayor al monto de la asignación mensual -que recibe el profesor de acuerdo a su categoría y dedicación- multiplicado por el total de meses que dura el proyecto.

## **INFORME TRIMESTRAL Y FINAL DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 36°.** El docente responsable del proyecto de investigación presenta al Director de la Unidad de Investigación de su Facultad un informe trimestral para su aprobación, que cumple con las siguientes exigencias:

- 36.1. Lo establecido y señalado en el artículo 20° del presente reglamento.
- 36.2. El informe que sustente las actividades realizadas durante el trimestre según cronograma de manera clara y detallada en la estructura respectiva indicada sobre protocolos vigente.

**ARTÍCULO 37°.** La Unidad de investigación, devuelve al docente el informe trimestral observado para su inmediata subsanación por el titular del proyecto.

Artículo 38°. El docente responsable del proyecto de investigación presenta al Director de la Unidad de Investigación de su Facultad un informe final para su aprobación, que cumple con las siguientes exigencias:

- 38.1. Lo establecido y señalado en el artículo 23° del presente Reglamento.
- 38.2. El título del informe final debe ser el mismo que figura en la resolución rectoral de aprobación del proyecto.
- 38.3. Lo establecido en los lineamientos para la redacción e impresión indicadas en APA, Vancouver, ISO 690 y/u otro; de acuerdo a la naturaleza del problema de investigación.

**ARTÍCULO 39°.** Los informes finales que no cumplan con las exigencias del presente reglamento, serán devueltos a la Facultad de origen, para que el docente responsable subsane las observaciones formuladas en el plazo establecido.

**ARTÍCULO 40°.** Los expedientes de nuevos proyectos de investigación, informes trimestrales o finales que ingresen a mesa de partes del Vicerrectorado de Investigación en los plazos indicados en el presente reglamento se derivan al Instituto de Investigación Científica y Tecnología (ICICyT) para que realice el control de:

- 40.1. Los requisitos de forma en el trámite del expediente,
- 40.2. Conformidad de la documentación, que incluye los formatos exigidos.
- 40.3. La estructura del proyecto o del informe trimestral o final o nuevo proyecto.
- 40.4. No se puede enviar ni aprobar un nuevo proyecto en la unidad de investigación, sin la culminación del informe final, con resolución del VRI.



- 40.5. Si el expediente ingresa con fecha posterior a los plazos establecidos en el presente reglamento, se le coloca en sello de extemporáneo y se deriva al ICICYT para su trámite en el mes siguiente.
- 40.6. Es responsabilidad del comité directivo de la unidad de investigación de la facultad, la revisión de forma y contenido del proyecto e informes trimestral y final.

**ARTÍCULO 41°.** El Vicerrector de Investigación en uso de sus atribuciones realiza controles posteriores a la aprobación de los proyectos e informes de investigación para verificar la autenticidad de la documentación e información presentada por los docentes investigadores, de manera que no atenten al derecho de autor y propiedad intelectual entre otras normas.

- 41.1. De observarse inconducta en lo indicado, el Vicerrector de Investigación presenta y expone el caso al Consejo de Investigación para su evaluación y dictamen.
- 41.2. Al emitirse un dictamen no favorable lo deriva al tribunal de honor o a la dependencia que haga sus veces.
- 41.3. De ser necesario, el Vicerrector de Investigación solicita la opinión de especialistas de otras universidades para que actúen como pares externos.

**ARTÍCULO 42°.** El ICICYT deriva los informes finales mensualmente al repositorio de la Universidad para su publicación.

## CAPÍTULO VII

### INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

**ARTÍCULO 43°.** Las autoridades, los Directores y miembros del comité directivo de las unidades de investigación de las facultades que incumplan con los plazos de aprobación y/o trámite administrativo de los nuevos proyectos e informes trimestrales y finales de investigación incurrir en falta funcional que no se califica como leve y son sancionados por el tribunal de honor con amonestación escrita que se anexa al legajo personal del sancionado.

De reincidir en la falta, la sanción es la emisión de resolución rectoral de demérito con disminución de dos puntos en la calificación del puntaje para su proceso de ratificación o promoción docente.

**ARTÍCULO 44°.** Los docentes responsables del proyecto de investigación que no informen el incumplimiento de los colaboradores docentes, administrativo o estudiantes que colaboran o apoyan en el proyecto, incurrir en falta administrativa.

La sanción para el docente titular de la investigación es una amonestación escrita del Director de la Unidad de investigación de la facultad.

**ARTÍCULO 45°.** Los docentes responsables o colaboradores, reincidentes del incumplimiento señalado en el artículo anterior, son derivados al decanato para el trámite correspondiente al despacho del vicerrectorado de investigación.

La sanción es la emisión de la resolución rectoral de demérito con disminución de un (01) punto en la calificación de la evaluación en sus procesos de ratificación y/o promoción docente.

**ARTÍCULO 46°.** El incumplimiento en la presentación o no aprobación de los informes trimestrales de investigación da a lugar a la suspensión automática de la asignación mensual y se reanuda a partir de la presentación del informe trimestral previamente aprobado.

La asignación económica suspendida o dejada de cancelar por el incumplimiento indicado no se reintegra, pero si es obligatorio presentar el informe subsanado para presentar el siguiente.

**ARTÍCULO 47°.** El incumplimiento en la presentación o la no aprobación de los informes finales de investigación en ejecución en los plazos establecidos, da lugar a la suspensión automática de la asignación económica mensual y al descuento de la asignación económica total percibida por el docente para la investigación.

El descuento se realiza mensualmente hasta cubrir el total entregado y se paraliza en el momento que el docente presenta su informe final. Los docentes, estudiantes y personal administrativo que participan en la investigación como colaboradores o apoyo tienen la condición y sanción de incumplimiento.

La asignación económica que se descuenta por el incumplimiento indicado no se reintegra, pero si es obligatorio presentar el informe subsanado.

Si al docente titular se le descuenta el total de la asignación económica que se asignó para el desarrollo de la investigación, no lo exime de su responsabilidad de presentar el informe final de la investigación para que pueda acceder al desarrollo de un nuevo proyecto de investigación.

**ARTÍCULO 48°.** Si en el mes de la presentación de informe final de investigación coincide con el mes de presentación del informe trimestral, el docente presenta ambos informes simultáneamente.

Si el avance del informe trimestral es de corto tiempo, se presenta el avance del proyecto según cronograma aprobado.

**ARTÍCULO 49°.** El docente responsable del proyecto de investigación que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demerito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción.

El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente.

La sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.

**ARTÍCULO 50°.** El servidor administrativo de apoyo que incumpla con las labores que le asigna el docente responsable del proyecto de investigación, es separado del proyecto y se procede a suspender el pago de la asignación económica.



Es responsabilidad del Decano de la Facultad hacer de conocimiento al Vicerrector de Investigación dicha separación, previo informe del docente responsable del proyecto de investigación.

**ARTÍCULO 51°.** El docente responsable o titular del proyecto de investigación se desvincula del desarrollo del proyecto, por:

- 51.1. Solicitud de renuncia o cese a la Universidad.
- 51.2. Licencia sin goce de haber por más de un mes.
- 51.3. Cambio de dedicación a tiempo parcial.
- 51.4. Enfermedad u otras formas.
- 51.5. Inhabilitación administrativa o sentencia judicial.

En tales condiciones se le suspende automáticamente la asignación económica mensual pendiente para el desarrollo de su proyecto de investigación.

Quedan exceptuados –de la suspensión indicada- los docentes que solicitaron licencia por estudios de capacitación o que soliciten licencia por goce de año sabático, para lo cual tienen que adjuntar la resolución de la Unidad de Investigación de su Facultad en donde se apruebe la continuación en la ejecución del proyecto siempre que la naturaleza del proyecto lo permita.

Durante dicho proceso de licencia el profesor cumple con la presentación de los informes de investigación que correspondan.

Los docentes titulares o los que participan como colaboradores de un proyecto de investigación que, por motivo de enfermedad comprobada, no puedan continuar con su desarrollo, presentan:

- a. Un informe consolidado del avance de acuerdo al cronograma de actividades, el mismo que sustituye al informe final.
- b. Copia del certificado emitido por ESSALUD.
- c. Resolución de inhabilitación por salud.

En el caso del investigador responsable, tenga inhabilitación administrativa o sentencia judicial, el servidor administrativo y estudiantes que participan en el proyecto quedan en libertad para participar en otro proyecto.

**ARTÍCULO 52°.** Los estudiantes que participan como apoyo en el desarrollo de la investigación, continúan como integrantes del indicado proyecto hasta su culminación, aún hayan culminado sus estudios o se encuentren en calidad de egresados.

Los estudiantes que tienen la condición de egresados y no deseen continuar participando como apoyo en el desarrollo de la investigación presentan su solicitud al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad adjuntando un informe consolidado del avance de las actividades realizadas durante el desarrollo de la investigación en concordancia con el cronograma de actividades del proyecto, con lo cual queda finalizada su participación.

**ARTÍCULO 53°.** El Vicerrectorado de Investigación, previo informe del Director de la Unidad de Investigación de la Facultad por intermedio de su Decano, comunica al Rector la relación de docentes responsables de los proyectos de investigación incluyendo a los docentes colaboradores, personal administrativo y estudiantes que habiendo transcurrido los dos (02) o tres (03) meses en la presentación de sus

informes trimestrales o finales de investigación, respectivamente, han incumplido con la presentación del informe respectivo.

El Rector, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica y dictamen de la Dirección General de Administración que incluye la asignación total que el profesor responsable de la investigación -más los intereses de ley- percibió durante el desarrollo de la investigación, dispone que se proceda a efectuar –por planilla de haberes de la Universidad- el descuento de la asignación económica total percibida en partes mensuales equivalentes a un tercio (1/3) del haber mensual que el docente percibe.

**ARTÍCULO 54°.** El descuento por incumplimiento en la presentación del informe trimestral o final de investigación se suspende con la presentación y aprobación del informe respectivo, previo informe de cumplimiento emitido por el Vicerrector de Investigación. La sanción de demérito en el puntaje negativo de dos (02) puntos para la evaluación de procesos de ratificación y promoción docente quedan vigentes.

Los montos mensuales descontados por incumplimiento no son reintegrados por ningún motivo.

**ARTÍCULO 55°.** El docente responsable y demás participantes de un proyecto de investigación, pasada la fecha de vencimiento de su cronograma de ejecución sin haber presentado el informe final del proyecto que desarrolla, está impedido de presentar solicitud de aprobación de un nuevo proyecto de investigación -por cualquier modalidad- hasta que cumplan con la presentación y aprobación del informe final de su proyecto desarrollado.

**ARTÍCULO 56°.** El docente titular y los profesores que participan como colaboradores en un proyecto de investigación son los responsables directos en la ejecución de la investigación, de los informes trimestrales y finales de investigación presentada, y de atentar al derecho de autor y propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 57°.** Los docentes que incurran en falta contra los derechos de propiedad intelectual y autoría considerados como fraude o plagio, son sancionados de acuerdo a lo que establece el reglamento de propiedad intelectual, código de ética del investigador, reglamento de similitud de documentos de la UNAC.

**ARTÍCULO 58°.** Los estudiantes que no cumplan con las actividades de apoyo a la investigación en la que participan o no presentan sus informes trimestrales o finales incurrir en falta a su compromiso y son separados del proyecto de investigación, no podrán participar en otros proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 59°.** Los docentes que se encuentran de licencia por goce de año sabático presentan sus informes trimestrales y finales de la investigación que desarrollan – por la licencia que tienen- en los mismos plazos y con las mismas exigencias que para un proyecto de investigación con fondos del FEDU.

Las sanciones a aplicar a los docentes que gozan de año sabático, son las mismas que para quienes desarrollan sus investigaciones con fondos del FEDU.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 60°. El docente nombrado a tiempo parcial puede presentar y aprobarsele el desarrollo de un proyecto de investigación –como responsable o colaborador- sin percibir la asignación económica correspondiente ni asignársele horas dentro de su carga lectiva semestral.



Tienen la misma responsabilidad académica y administrativa que los profesores ordinarios a DE y TC. Presentan la misma documentación y sus expedientes siguen los mismos procedimientos que los profesores ordinarios.

**ARTÍCULO 61°.** Los docentes que deseen hacer uso o se encuentren de licencia con goce de haber por estudios de maestría, doctorado, capacitación, perfeccionamiento o con licencia por año sabático, y tienen proyecto de investigación en ejecución o presenten nuevos proyectos para su aprobación, continúan percibiendo la asignación correspondiente.

Si de acuerdo a la naturaleza del trabajo de investigación este es posible realizarlo en el lugar que se encuentra, emite sus informes trimestrales y finales en las fechas establecidas y de manera pertinente según reglamento, de no contar con colaboradores los informes pueden ser presentados vía electrónica al correo institucional de la unidad de investigación. Lo indicado debe ser aprobado por la Unidad de Investigación de la Facultad, para dar continuidad o no de esta asignación económica.

**ARTÍCULO 62°.** La participación en el proyecto de investigación es desde su inicio y hasta su culminación, no se acepta la inclusión de profesores colaboradores, estudiantes ni de personal administrativo adicional, después que el desarrollo del proyecto de investigación se ha iniciado.

**ARTÍCULO 63°.** En el caso de la adscripción de un profesor a otra Facultad, el control de la ejecución del proyecto de investigación, pasa a ser responsabilidad del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la nueva Facultad, para lo cual el docente responsable del proyecto solicitará inmediatamente a la Facultad de origen la remisión del expediente integro de su proyecto a la nueva Facultad, incluyendo los informes realizados.

El personal docente colaborador, estudiantes y personal administrativo que participan en el proyecto de investigación, continúan en el mencionado proyecto hasta su culminación.

La exposición de los resultados se considera parte del informe final.

**ARTÍCULO 64°.** Los aspectos específicos no tratados en el presente reglamento serán dictaminados por el Consejo de Investigación de la Universidad.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Los proyectos de investigación en ejecución, aprobados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento continúan en su desarrollo hasta su finalización acorde a lo establecido en la anterior norma.

**SEGUNDA.** El presente reglamento se aplica íntegramente a los nuevos proyectos de Investigación que se presenten a partir de su aprobación, quedando desde este momento eliminada toda normatividad que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.